

ORIGINAL DE PARTES  
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 2011 24 MAR 2011 2013  
 9:30 Am.  
**RECIBIDO**

# CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

**DEL**

**H. AYUNTAMIENTO**

**DE TANTOYUCA, VERACRUZ**

**Y**

**DEL SINDICATO DE TRABAJADORES**

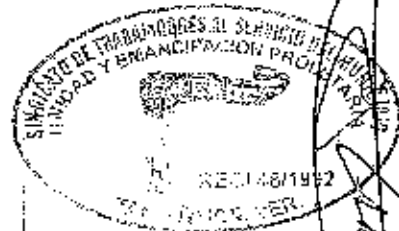
**AL SERVICIO DEL MUNICIPIO**

**DE**

**TANTOYUCA, VERACRUZ.**



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN  
 Y ARBITRAJE  
 DEL ESTADO DE VERACRUZ DE  
 CAROLINA DE LA LLAVE



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

# CONTENIDO

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

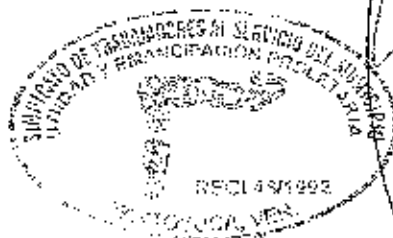
- CLAUSULA 1°.-** Generalidades.
- CLAUSULA 2°.-** Relación jurídica entre la entidad Publica y los Trabajadores.
- CLAUSULA 3°.-** Designación en las condiciones Generales de Trabajo.
- CLAUSULA 4°.-** Interpretación y cumplimiento.
- CLAUSULA 5°.-** Normas y lineamientos de trabajos Especiales.
- CLAUSULA 6°.-** Facultad del sindicato.
- CLAUSULA 7°.-** Cumplimiento en lo dispuesto de la Clausula anterior.
- CLAUSULA 8°.-** Asuntos de naturaleza colectiva.
- CLAUSULA 9°.-** Representación del sindicato.
- CLAUSULA 10°.-** Derechos a favor de los trabajadores.
- CLAUSULA 11°.-** Dignificado del trabajador.
- CLAUSULA 12°.-** Relación de trabajo en la entidad publica.
- CLAUSULA 13°.-** Designación de la entidad publica en los puestos de confianza.

## CAPITULO II DEL INGRESO AL SERVICIO

- CLAUSULA 14°.-** Ingreso del trabajador a la entidad publica.
- CLAUSULA 15°.-** Efectos de la clausula anterior.
- CLAUSULA 16°.-** Prestación de servicios única y exclusiva de su Nombramiento.
- CLAUSULA 17°.-** Expedición del nombramiento.
- CLAUSULA 18°.-** Tipos de nombramiento.
- CLAUSULA 19°.-** Efectos de la clausula anterior.
- CLAUSULA 20°.-** Ocupación de una vacante definitiva o una plaza de Nueva creación.

## CAPITULO III DE LA JORNADA DE TRABAJO Y SALARIO.

- CLAUSULA 21°.-** Significado de la jornada de trabajo.
- CLAUSULA 22°.-** Designación de la jornada de trabajo.



**CLAUSULA 23°.-** Establecimiento de las jornadas.

**CLAUSULA 24°.-** Horario de los trabajadores.

**CLAUSULA 25°.-** Días de descanso.

**CLAUSULA 26°.-** Riesgos de trabajo.

**CLAUSULA 27°.-** Horas extras.

**CLAUSULA 28°.-** Necesidades del servicio para el trabajador de laborar  
En días de descanso.

**CLAUSULA 29°.-** Significado de sueldo o salario.

**CLAUSULA 30°.-** A trabajo igual salario igual.

**CLAUSULA 31°.-** Comisiones sindicales.

**CLAUSULA 32°.-** Pago del salario directamente al trabajador.

**CLAUSULA 33°.-** El salario no podrá ser modificado.

**CLAUSULA 34°.-** El aguinaldo.

**CAPITULO IV DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS.**

**CLAUSULA 35°.-** Días de descanso obligatorio.

**CLAUSULA 36°.-** Derechos de las trabajadoras embarazadas.

**CLAUSULA 37°.-** Vacaciones.

**CLAUSULA 38°.-** Periodo de vacaciones extras.

**CLAUSULA 39°.-** Cuando algún trabajador contraiga alguna  
enfermedad que le impida disfrutar sus vacaciones.

**CLAUSULA 40°.-** En caso de vacaciones escalonadas.

**CLAUSULA 41°.-** Disfrute de los periodos vacacionales.

**CLAUSULA 42°.-** Ausencia del trabajador con motivo de licencia o  
Incapacidad.

**CLAUSULA 43°.-** Licencias y permisos.

**CLAUSULA 44°.-** Permisos económicos.

**CLAUSULA 45°.-** Incapacidad.

**CLAUSULA 46°.-** Licencias con goce de sueldo.

**CLAUSULA 47°.-** Permiso con goce de sueldo.

**CLAUSULA 48°.-** Licencias sin goce de sueldo.

**CLAUSULA 49°.-** Permisos por dos horas.

**CLAUSULA 50°.-** Correr el horario de entrada o salida.



CLAUSULA 51°.- Permisos a consulta medica.

**CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

CLAUSULA 52°.- Derechos de los trabajadores.

CLAUSULA 53°.- Obligaciones de los trabajadores.

**CAPITULO VI OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA ENTIDAD PUBLICA.**

CLAUSULA 54°.- Obligaciones y facultades.

**CAPITULO VII RIESGOS PROFESIONALES.**

CLAUSULA 55°.- Accidentes de trabajo y enfermedades.

CLAUSULA 56°.- Pago de indemnizaciones.

**CAPITULO VIII PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES.**

CLAUSULA 57°.- Prima vacacional.

CLAUSULA 58°.- Derechos que establecen en materia de riesgo de trabajo y muerte.

CLAUSULA 59°.- Apoyo para la entrega de juguetes a los hijos de los trabajadores.

CLAUSULA 60°.- Apoyo para el día de las madres.

CLAUSULA 61°.- Prima de antigüedad.

CLAUSULA 62°.- Becas.

CLAUSULA 63°.- Canasta básica.

CLAUSULA 64°.- Equipo necesario para los trabajadores de limpia publica.

CLAUSULA 65°.- Gastos médicos y anteojos.

CLAUSULA 66°.- Fondo de ahorro.

CLAUSULA 67°.- Quinquenio.

CLAUSULA 68°.- Estimulos por antigüedad laboral.

CLAUSULA 69°.- Apoyo para la compra de útiles escolares.

CLAUSULA 70°.- Bolsa de prestamos para los Trabajadores activos y jubilados.

CLAUSULA 71°.- Día del empleado.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**CLAUSULA 72°.-** Jubilación.

**CAPITULO IX DEL ESCALAFON Y DE LA ADSCRIPCION.**

**CLAUSULA 73°.-** Significado de escalafón.

**CLAUSULA 74°.-** Significado de adscripción.

**CLAUSULA 75°.-** Significado de cambio de adscripción.

**CLAUSULA 76°.-** Efectos de la Adscripción.

**CAPITULO X CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

**CLAUSULA 77°.-** Sanciones.

**CLAUSULA 78°.-** Causas de amonestación verbal.

**CLAUSULA 79°.-** Causas de amonestación escrita.

**CLAUSULA 80°.-** Suspensión de los efectos del nombramiento.

**CLAUSULA 81°.-** Terminación de los efectos del nombramiento.

**TRANSITORIOS**



5

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TANTOYUCA, VERACRUZ Y DEL SINDICATO DE  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TANTOYUCA,  
VERACRUZ.**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales.**

**Cláusula 1ª.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, que se fijan con fundamento en lo establecido por el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley Estatal del Servicio Civil entre el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tantoyuca, Veracruz**, y el **H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz**, tienen por objeto regular la relación de trabajo entre dicha Entidad Pública y los trabajadores a su servicio. De igual forma, establecen las disposiciones a que deberán sujetarse los titulares de dicha Entidad y los funcionarios que jerárquicamente dependan de la misma, así como los trabajadores en lo individual.

**Cláusula 2ª.-** La relación jurídica de trabajo entre "La Entidad Pública", y los trabajadores a su servicio se regirá por:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.
- c) Las presentes Condiciones Generales de Trabajo.
- d) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- e) La Ley Federal del Trabajo.
- f) Por los convenios existentes y los que se celebren en el futuro entre la Entidad Pública y el Sindicato, que no contravengan lo establecido en estas condiciones.

**Cláusula 3ª.-** En estas condiciones generales de trabajo, serán designados:

- a) El H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz como "La Entidad Pública".
- b) El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tantoyuca, Veracruz como "El Sindicato".
- c) La Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, como "La Ley".
- d) Las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz, como "Las Condiciones".
- e) El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, como "El Tribunal".
- f) Los trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz, como "Los trabajadores".



Las demás disposiciones que se invoquen serán designadas por su propio nombre.

**Cláusula 4ª.-** Para la interpretación y cumplimiento de estas Condiciones, de los Reglamentos y de los Convenios que se suscriban, las partes podrán asesorarse libremente de los profesionistas o personas que estimen convenientes.

**Cláusula 5ª.-** Cuando en las áreas de trabajo de la Entidad Pública, en las que por necesidades propias o específicas se requiera de normas y lineamientos de trabajo especiales, serán fijadas por separado entre la Entidad Pública, a través de quien legalmente la represente y el Sindicato.

**Cláusula 6ª.-** Para los efectos de las presentes Condiciones, la Entidad Pública reconoce al Sindicato la facultad de tratar los asuntos que afecten los intereses comunes de los trabajadores, así como los problemas individuales, a solicitud del trabajador interesado.

**Cláusula 7ª.-** Para efectos de dar cumplimiento en lo dispuesto en la cláusula anterior, el Titular de la Entidad Pública y el Secretario General o quien éstos designen, sostendrán reuniones por lo menos cada quince días, sin perjuicio de que puedan reunirse tantas veces como resulte necesario.

**Cláusula 8ª.-** La Entidad Pública tratará asuntos de naturaleza colectiva exclusivamente con la representación del Sindicato autorizada para el caso en sus Estatutos.

**Cláusula 9ª.-** Se entenderá por representación del Sindicato:

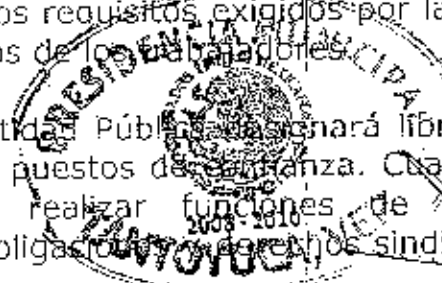
- El Comité Ejecutivo en Pleno, o
- El Secretario General, o
- A quien designe el Comité Ejecutivo para el tratamiento de asuntos en particular.

**Cláusula 10.-** Los derechos a favor de los trabajadores que se deriven de estas condiciones se considerarán irrenunciables. En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que les concedan las presentes Condiciones o la Ley.

**Cláusula 11.-** Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en la Entidad Pública, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de lista de los trabajadores temporales, y que reciba un pago por sus servicios.

**Cláusula 12.** La relación de trabajo se formalizará mediante la expedición del nombramiento, siendo la falta de éste imputable a la Entidad Pública, por lo que la omisión de su expedición por parte de la Entidad Pública, estando reunidos los requisitos exigidos por la Ley para otorgarlo, no restringirá los derechos de los trabajadores.

**Cláusula 13.-** El Titular de la Entidad Pública designará libremente a las personas que deban ocupar los puestos de confianza. Cuando algún trabajador sindicalizado pase a realizar funciones de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales, por el tiempo que éstas duren.



El personal sindicalizado que hubiera sido promovido a un puesto de confianza, tiene derecho a regresar a su puesto cuando deje de desempeñar las funciones de confianza, y el Titular de la Entidad Pública está obligado a realizar las gestiones necesarias para garantizar la reincorporación del trabajador al servicio.

**CAPÍTULO II**  
**Del Ingreso al Servicio.**

**Cláusula 14.-** Para ingresar como trabajador a la Entidad Pública se requiere cumplir con lo dispuesto en la Ley en su artículo 14, y ser propuesto por el Sindicato, tratándose de plazas de nueva creación, excepto las de confianza.

**Cláusula 15.-** Para los efectos de la Cláusula anterior, la Entidad Pública y el Sindicato convienen en formalizar la cláusula de exclusión por ingreso.

**Cláusula 16.-** Los trabajadores prestarán sus servicios única y exclusivamente en función de su nombramiento, que debe constar por escrito y contener los siguientes datos:

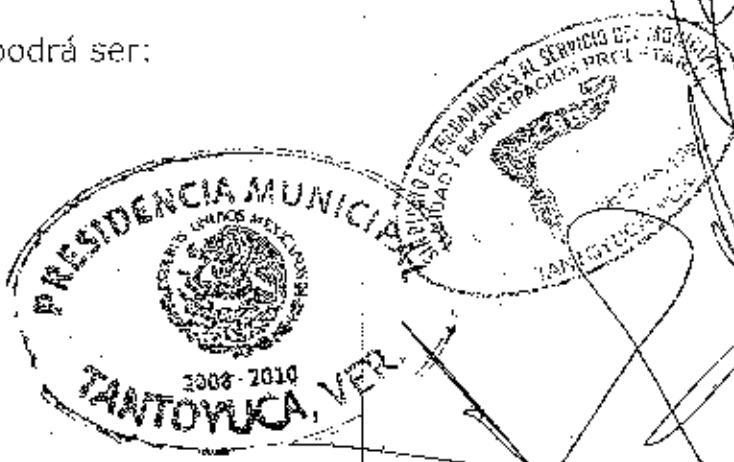
- a) Nombre de la Entidad Pública.
- b) Fecha de ingreso al servicio.
- c) Periodo de duración del servicio.
- d) Nombre del trabajador, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y registro federal de contribuyentes.
- e) El tipo de nombramiento.
- f) Categoría y descripción de funciones.
  - g) Jornada de trabajo.
- h) Salario o sueldo.
- i) Área de adscripción.

**Cláusula 17.-** El titular de la Entidad Pública o la persona autorizada para tales efectos, está obligada a expedir el nombramiento respectivo haciéndolo llegar al trabajador en un término no mayor de treinta días posteriores a su ingreso.

**Cláusula 18.-** El nombramiento podrá ser:

- a) Definitivo.
- b) Interino.
- c) Provisional.
- d) Por tiempo fijo.
- e) Por obra determinada.

ASIS





**Cláusula 19.-** Para los efectos de la Cláusula anterior, las partes convieneñ sujetarse a las definiciones previstas en la Ley en sus artículos 17, 18, 19, 20 y 21.

**Cláusula 20.-** El trabajador de base que ocupe una vacante definitiva o una plaza de nueva creación tendrá el carácter de definitivo después de seis meses de desempeñar el puesto, y el titular de la Entidad Pública o la persona facultada por éste, deberá expedir en un término no mayor de treinta días el nombramiento definitivo.

**CAPÍTULO III**

**De la jornada de trabajo y salario.**

**Cláusula 21.-** Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Entidad Pública para la prestación de sus servicios.

**Cláusula 22.-** La jornada podrá ser continua o discontinua de acuerdo con las necesidades de la Entidad Pública, previa consenso con el Sindicato.

**Cláusula 23.-** A efecto de poder atender los servicios que las distintas áreas de la Entidad Pública prestan, se podrán establecer jornadas acumuladas semanales para poder cubrir dichos servicios. La jornada máxima de labores para trabajadores será de 3 horas diarias o de 15 horas a la semana, cuando dicha jornada sea acumulativa.

**Cláusula 24.-** El horario de los trabajadores será de las 8:00 horas a las 15:00 horas para trabajadores de oficina en horario matutino y de 14:00 horas a las 20:00 horas en horario vespertino y de 7:00 horas a 15:00 horas para trabajadores de ornato, Obras Públicas, Rastro Municipal, Limpia Publica, Alumbrado Publico y Cementerio, con derecho a una hora para tomar sus alimentos y sólo podrá modificarse cuando las necesidades debidamente justificadas del servicio así lo requieran, previo consenso con el trabajador y el Sindicato.

**Cláusula 25.-** En la Entidad Pública por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso continuos, que serán sábado y domingo; sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse otros días de descanso en aquellos trabajos que así lo requieran. El trabajador que no tenga señalado como día de descanso el domingo, recibirá por laborar ese día una prima del 100% por ciento de su salario diario.

**Cláusula 26.-** En caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador y de sus compañeros o la existencia de alguna oficina o instalación de la Entidad Pública, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos riesgos. El pago de ese tiempo será únicamente con salario ordinario.

**Cláusula 27.-** Las horas extra de trabajo se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria, siempre y cuando éstas no excedan de nueve horas a la semana, en cuyo caso se deberá pagar con doscientos por ciento más, o sea un trescientos por ciento por cada hora. Las horas extra de trabajo, salvo lo dispuesto en la Cláusula 26, deberán invariablemente ser solicitadas por escrito por la Entidad Pública al trabajador marcándose copia al Sindicato, estibándose el momento a momento su duración.

**Cláusula 28.-** Cuando por necesidades del servicio debidamente justificadas se requiera que el trabajador labore en sus días de descanso semanal, la Entidad Pública lo comunicará por escrito al trabajador, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación, marcando copia al Sindicato, y en tal caso invariablemente informará al trabajador el día en el que le será repuesto el descanso semanal, el cual se producirá en un plazo que no excederá de una semana.

**Cláusula 29.-** ~~Sueldo o salario~~ es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de sus servicios, y deberá ser uniforme en cada una de las categorías y niveles. Los salarios de los trabajadores de la Entidad Pública serán pagados en su centro de trabajo los días quince y último de cada mes a más tardar a las doce horas; en caso de que la fecha coincida con un día inhábil, se pagará el día hábil anterior. Los pagos se realizarán en efectivo, cheque nominativo expedido por la Entidad Pública, o mediante depósito a cuenta bancaria del trabajador.

**Cláusula 30.-** A trabajo igual, ejecutado en las mismas condiciones corresponderá salario igual; en el caso de que un trabajador sustituya a otro de base por cualquier razón, tendrá derecho a percibir el salario del puesto que cubra desde el primer día de suplencia.

**Cláusula 31.-** Los trabajadores que desempeñen comisiones sindicales, tendrán derecho a percibir su salario íntegro y a que corra su antigüedad para todos los efectos legales.

**Cláusula 32.-** El salario se pagará directamente al trabajador, y sólo en el caso de que se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, éste se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

**Cláusula 33.-** El salario no podrá ser modificado en perjuicio de los derechos del trabajador.

**Cláusula 34.-** Los trabajadores de la Entidad Pública percibirán como gratificación anual o aguinaldo de 60 días de salario diario integrado, pagadero en una sola exhibición se cubrirá en el mes de diciembre antes del día veinte. Los trabajadores que hayan laborado por un periodo menor de un año, se les pagará su aguinaldo en forma proporcional por el tiempo de servicios prestados en una sola exhibición en el mes de diciembre antes del día veinte.

#### **CAPÍTULO IV** **Descansos, Vacaciones y Licencias.**

**Cláusula 35.-** Serán días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro los que señale el calendario oficial de labores que expide el Poder Ejecutivo del Estado cada año y los que determinen las autoridades federales y locales electorales para celebrar elecciones y los ya convenidos entre la Entidad Pública y el Sindicato.

**Cláusula 36.-** Las mujeres disfrutarán de cuarenta y cinco días antes del parto y de otros cuarenta y cinco días posteriores al parto, pudiendo optar la trabajadora, previo aviso a la Entidad Pública, por descansar los días de manera consecutiva después del parto. Durante la lactancia, tendrán una hora después de la hora oficial de entrada a laborar o una hora antes de salida, a la elección durante los seis meses posteriores al término de la incapacidad o gravidez.

A

**Cláusula 37.-** los trabajadores disfrutaran de dos periodos de vacaciones por año, con una prima vacacional de quince días cada periodo con goce de sueldo íntegro, y un día más de descanso para aquellos trabajadores que hayan cumplido veinte años de servicio en adelante. En aquellas áreas en que así se requiera, podrán programarse los periodos vacacionales de los trabajadores en fechas distintas a las señaladas en el calendario, afín de no afectar el servicio previo consentimiento del trabajador y del sindicato.

**Cláusula 38.-** Los trabajadores de limpia pública que estén expuestos a emanaciones tóxicas disfrutaran de un periodo de vacaciones extra de cinco días cada año, con goce de sueldo íntegro, no acumulables a los periodos ordinarios, que podrá ser solicitado por el trabajador con por lo menos un mes de anticipación.

**Cláusula 39.-** Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad que le impida disfrutar sus vacaciones, previa justificación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el facultativo autorizado para los efectos, se le repondrán éstas por los días que correspondan cuando lo solicite el trabajador y haya desaparecido el impedimento. Para los efectos de esta Cláusula, la Entidad Pública y el Sindicato convienen en designar de común acuerdo al o los médicos que prestarán atención a los trabajadores en tanto que la Entidad Pública celebra convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Los honorarios del o los médicos designados correrán a cargo de la Entidad Pública, así como de los medicamentos, estudios o tratamientos prescritos a los trabajadores

**Cláusula 40.-** En caso de vacaciones escalonadas, se elaborarán los calendarios respectivos, tomando en cuenta las necesidades del servicio que presta la Entidad Pública y la de los trabajadores, previo consenso con el Sindicato.

**Cláusula 41.-** El disfrute de los periodos vacacionales es irrenunciable; por lo mismo, no podrán ser acumulados ni canjeados por pago alguno.

**Cláusula 42.-** Las ausencias de los trabajadores con motivo de licencias o incapacidades, serán cubiertas por quien designe el Sindicato a solicitud de la Entidad Pública para no afectar el servicio. En ningún caso un trabajador en servicio activo desempeñará durante su jornada el trabajo de otro trabajador con licencia o incapacidad.

**Cláusula 43.-** Los trabajadores de base de la Entidad Pública gozarán de licencias y permisos con o sin goce de sueldo, que deberán solicitarse con cinco días de anticipación en los términos de las presentes Condiciones, con excepción de las licencias sindicales con goce de sueldo, que serán solicitadas cada tres años por un periodo igual.

**Cláusula 44.-** El trabajador tendrá derecho a permisos económicos con goce de sueldo íntegro por seis días cada año. Este beneficio no podrá acumularse con el del año siguiente. Cuando el trabajador no haga uso de ellos durante el año, se le pagará como parte a su salario.

**Cláusula 45.-** Al trabajador que mediante el certificado correspondiente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el facultativo autorizado para los efectos, acredite estar incapacitado para trabajar como consecuencia de enfermedades o accidentes que constituyan o no un riesgo de trabajo, se le concederá licencia con goce de sueldo por el



tiempo que señale la incapacidad, desde la fecha en que se expida la misma y hasta que termine el periodo de su vigencia.

**Cláusula 46.-** La Entidad Pública concederá al trabajador una licencia con goce de sueldo íntegro por el término de dos meses con la finalidad de que realice los trámites pre jubilatorios ante el Instituto de Pensiones del Estado o la entidad Pública.

**Cláusula 47.-** Los trabajadores con plaza definitiva disfrutará de permiso con goce de sueldo íntegro por el término de 12 días hábiles en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, hermanos, abuelos, suegros. Se aumentará un día en casos especiales a solicitud del Sindicato.

**Cláusula 48.-** Se podrá conceder licencia sin goce de sueldo en los siguientes casos:

a) Para efectuar estudios de superación profesional hasta por un año, con la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que duren los estudios, siempre que no exceda de dos años. En este caso el solicitante deberá presentar la constancia que acredite la aceptación de la institución en la que va a realizar los estudios, y para efectos de la prórroga, el avance de los mismos.

b) Con base en la antigüedad efectiva del trabajador y con base en la tabla siguiente:

Antigüedad mayor de:	Licencia hasta por:
Dos años.	Seis meses.
Tres años.	Un año.
Cuatro años.	Un año y seis meses.
Cinco años en adelante.	Dos años.

c) Al trabajador en su plaza de base, cuando se le otorgue nombramiento en un puesto de confianza, por todo el tiempo que se encuentre desempeñando las funciones de este último nombramiento.

d) Al trabajador en su plaza de base, cuando se le designe a un cargo de elección popular, por todo el tiempo en que se encuentre desempeñando las funciones relativas al cargo.

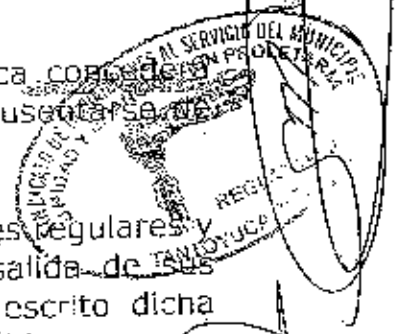
Al vencerse la licencia, el trabajador debe presentarse a su trabajo y, para tener derecho a otra, debe laborar un año cuando menos salvo los casos de las fracciones c) y d) de la presente Cláusula. En ningún caso las licencias podrán fraccionarse.

**Cláusula 49.-** A solicitud del trabajador la Entidad Pública concederá hasta tres permisos al mes de dos horas cada uno para ausentarse de su centro de trabajo cuando así lo requiera el trabajador.

**Cláusula 50.-** Los trabajadores que prueben ser estudiantes regulares que soliciten correr su horario, ya sea a la entrada o salida de sus labores, y hasta por dos horas, deberán presentar por escrito dicha solicitud avalada por el Sindicato a la Entidad Pública.

**Cláusula 51.-** La Entidad Pública otorgará permiso para que el trabajador pueda asistir a consulta médica en día y hora estipulado en la tarjeta de citas del Instituto Mexicano del Seguro Social o por el facultativo autorizado para ello. En caso de que, durante la jornada de trabajo, el trabajador presentara algún problema de salud que, por su

ACI...  
ERAC...  
ELA...  
CONCH...  
STRAB...  
ASOCIAL...



naturaleza, requiera atención médica urgente, se le concederá el permiso correspondiente justificándose este último hecho posteriormente con la incapacidad o receta médica que expida la institución correspondiente o el facultativo autorizado para ello, misma que deberá ser presentada oportunamente para este efecto.

## CAPÍTULO V

### Derechos y Obligaciones de los Trabajadores.

**Cláusula 52.-** Los trabajadores al servicio de la Entidad Pública tendrán derecho a:

- a) Desempeñar únicamente las funciones propias de su categoría y puesto, de conformidad con el nombramiento expedido.
- b) Percibir los salarios que le correspondan por su trabajo.
- c) Obtener los estímulos y recompensas que se establezcan en las presentes Condiciones y en convenios posteriores.
- d) Intervenir en los concursos y movimientos escalafonarios.
- e) Disfrutar de los permisos y licencias con o sin goce de sueldo, por el tiempo y motivos establecidos en estas Condiciones.
- f) Recibir un trato cordial y respetuoso por parte de los funcionarios de la Entidad Pública y de los jefes con los que cotidianamente labore.
- g) Disfrutar de los descansos y vacaciones.
- h) Que la Entidad Pública integre su expediente personal acreditando las notas buenas y de mérito.
- i) Que se le otorgue los materiales, herramientas y equipo necesarios para el desempeño de sus labores.
- j) No ser separado de su empleo sin causa justificada.
- k) Asistir a eventos de capacitación o de superación profesional que promueva la Entidad Pública o el Sindicato.
- l) Participar en actividades culturales o deportivas que organice la Entidad Pública o el Sindicato.
- m) Integrar la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y la de Capacitación y Actualización.
- n) No realizar las mujeres embarazadas labores que exijan un esfuerzo físico considerable o signifiquen un peligro para su salud o la del producto.
- o) Disfrutar sin restricción de todos los derechos que consignan las presentes Condiciones, las leyes aplicables y los convenios que se celebren.

**Cláusula 53.-** Los trabajadores de la Entidad Pública tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Asistir puntualmente a sus labores;
- b) Desempeñar sus labores con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus Jefes y las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Condiciones Generales de Trabajo;
- c) Observar buena conducta en el trabajo, manteniendo respeto a sus compañeros, jefes y en su caso al público;
- d) Conservar en buen estado los materiales, útiles de trabajo y devolver a la Entidad Pública o Dependencia, en su caso, los materiales no utilizados;
- e) Formar parte de las Comisiones que establece la Ley;
- f) Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y adiestramiento, para mejorar su preparación y eficiencia;
- g) Guardar reserva de los asuntos o incidentes que lleguen a ser de su conocimiento, con motivo del trabajo;

SECRETARÍA DEL  
TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL  
DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
REGULACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN



- h) Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- i) Prestar auxilio en cualquier tiempo que se requiera, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligran los intereses de la Entidad Pública o de las personas que laboren en la misma;
- j) Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa dentro del centro de trabajo;
- k) Poner en conocimiento del Titular o responsable de la Entidad Pública o Dependencia, en su caso, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas;
- l) Someterse a los reconocimientos médicos previstos por la Ley y demás disposiciones aplicables;
- m) Comunicar al Titular de la Entidad Pública o Dependencia, en su caso, las deficiencias que adviertan en el servicio, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses de éstas o a la vida y seguridad de los que en ellas laboran;
- n) Poner en conocimiento del Titular de la Entidad Pública, para los efectos procedentes, cuando reciba por error algún pago en exceso o que no le corresponda; y
- o) En general, las que menciona la Ley y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VI

### Obligaciones y Facultades de la Entidad Pública.

**Cláusula 54.-** Las obligaciones y facultades de la Entidad Pública serán las siguientes:

- a) Cumplir con las normas de trabajo establecidas en la Ley;
- b) Cumplir con las medidas de higiene y seguridad;
- c) Proporcionar a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios, para el buen desempeño de su trabajo;
- d) Incorporar a sus trabajadores, al régimen de Seguridad y Servicios Sociales en la forma y términos en que la Ley o los convenios celebrados así lo establezcan;
- e) Cubrir, en su caso, puntualmente las aportaciones que les corresponda, para que sus trabajadores reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales del régimen al que estén incorporados;
- f) Conceder a sus trabajadores licencias, con o sin goce de sueldo, en los términos previstos por la Ley;
- g) Otorgar a sus trabajadores, con nombramiento definitivo, en caso de supresión de plazas, otra equivalente en categoría y sueldo;
- h) Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, a fin de que éstos mejoren su capacidad y aptitud profesional;
- i) Efectuar las deducciones permitidas por la Ley, a los salarios de los trabajadores;
- j) Integrar los expedientes de sus trabajadores y expedir informes oficiales que les sean solicitados;
- k) Aplicar a sus trabajadores las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores contenidas en los Reglamentos o Instructivos de trabajo, por incumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley o en las Condiciones Generales de trabajo. Tratándose de suspensión, ésta no podrá exceder del término de ocho días;
- l) Cumplir con las resoluciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado y de las Salas Especiales en su caso;

SECRETARÍA MUNICIPAL  
TANTONUCA

SECRETARÍA MUNICIPAL  
TANTONUCA



14

- m) Pagar a los trabajadores los salarios que dejaron de percibir, cuando sean privados de su libertad, si actuaron en defensa del Titular, del responsable o de los intereses de la Entidad Pública, cuando acrediten en forma indubitable su inocencia, en la comisión del delito o delitos imputados;
- n) Pagar a los trabajadores los salarios que dejen de percibir, cuando sean privados de su libertad por la supuesta comisión de delitos que la propia Entidad Pública les haya imputado, cuando demuestren en forma indubitable su inocencia; y
- o) Las demás que disponga la Ley.

## CAPÍTULO VII

### Riesgos Profesionales.

**Cláusula 55.-** Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son aquellos a que están expuestos los trabajadores de la Entidad Pública en ejercicio o con motivo de su trabajo. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al centro de trabajo, y de éste a aquél, con motivo del desempeño de sus labores.

**Cláusula 56.-** En lo relativo a las definiciones de accidente de trabajo y enfermedad de trabajo y al pago de indemnizaciones por riesgos de trabajo, se estará a lo dispuesto en los artículos 96, 97, 98 y 99 de la Ley.

## CAPÍTULO VIII

### Prestaciones y Servicios Sociales.

**Cláusula 57.-** La Entidad Pública cubrirá al trabajador como prima vacacional el importe de quince días de sueldo tabular en cada uno de los periodos vacacional.

**Cláusula 58.-** Los trabajadores de la Entidad Pública o sus beneficiarios tendrán los derechos que establecen en materia de riesgo de trabajo y muerte el Instituto de Pensiones del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley.

En cualquier caso, además de lo anterior, la Entidad Pública:

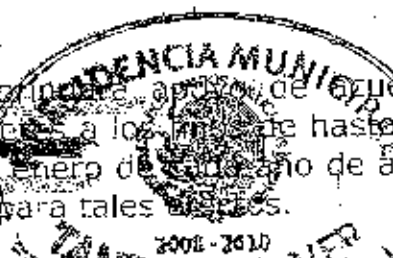
I).- Proporcionará a los trabajadores un seguro de vida, consistente en la cantidad de trescientos mil pesos para cada trabajador sindicalizado activo y jubilado.

II.- Cubrirá la cantidad de veinte mil pesos por concepto de gastos de funeral del trabajador activo o jubilado así como los padres, esposa e hijos que dependen económicamente del trabajador, cantidad que será entregada íntegramente previo recibo firmado por el beneficiario con el visto bueno del secretario general y el secretario de trabajo y conflicto del sindicato.

**Cláusula 59.-** La Entidad Pública brindará apoyo de acuerdo a sus posibilidades para la entrega de juguetes a los hijos de hasta doce años de los trabajadores, los días cinco de enero de cada año de acuerdo con la relación que entregue el Sindicato para tales efectos.

**Cláusula 60.** La Entidad Pública otorgará cada diez de mayo día de las madres) la cantidad equivalente a \$1,000.00 (un mil pesos, 00/100 m.n.) a cada trabajadora activa y jubilada que acredite ser madre de

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTO SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES  
 UNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES  
 ASISTENTE SOCIAL  
 ASOCIACIÓN



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

15

conformidad con la relación que al efecto le haga llegar el Sindicato y dará licencia con goce de sueldo a las madres trabajadoras activas por el citado día.

**Cláusula 61.-** La Entidad Pública cubrirá a los trabajadores la prima de antigüedad con base en las reglas estipuladas para los efectos en la Ley Federal del Trabajo, considerando que el monto a cubrir se calculará con base en el salario diario integrado del trabajador aunque exceda de dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona.

**Cláusula 62.-** La Entidad Pública pagará 45 becas para los hijos de los trabajadores sindicalizados activos y jubilados de acuerdo a la siguiente tabla:

Primaria y secundaria	\$265.00 mensual
Nivel medio y superior	\$302.50 mensual

**Cláusula 63.-** La Entidad Pública cubrirá a los trabajadores activos y jubilados, la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) mensuales por concepto de "canasta básica".

**Cláusula 64.-** La Entidad Pública otorgará a los trabajadores de limpia pública el equipo necesario para el desempeño de sus funciones, por lo menos mangas, guantes y botas, que serán renovados dos veces por año.

**Cláusula 65.-** La Entidad Pública cubrirá a los trabajadores los gastos generados al 100% por la atención médica, medicamentos, estudios, tratamientos, cirugías, rehabilitaciones, y anteojos. Dichos gastos serán cubiertos a más tardar una quincena después de haber sido presentada a la Entidad Pública la factura o recibo correspondiente, debiendo la Entidad sellar de recibido la copia de la misma.

La entidad publica acepta cubrir los gastos de oftalmología, que incluye: especialista, medicamentos y lentes al trabajador sindicalizado activo y jubilado así como su familia directa como son: padres, hijos y conyugue que acrediten depender económicamente del trabajador.

**Cláusula 66.-** La Entidad Pública y el sindicato acuerdan respetar el 7% del fondo de ahorro en base al salario anual de cada trabajador sindicalizado activo y jubilado de igual manera se compromete a pagar lo en una sola exhibición antes del 20 de diciembre.

**Cláusula 67.-** La Entidad Pública pagará a los trabajadores activos y jubilados el quinquenio correspondiente de conformidad con la tabla siguiente:

DE		
5		\$128.00
10		\$154.00
15	20	\$230.50
20	25	\$307.00
25	En adelante	\$384.00

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a circular stamp from the 'COMITÉ DE TRABAJO' and a signature at the bottom.





El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el pago mensual.

**Clausula 68.-** La entidad Pública cubrirá a los trabajadores activos y jubilados los estímulos establecidos de acuerdo a la tabla siguiente:

AL CUMPLIR AÑOS	CANTIDAD
10	\$ 1,298.64
15	\$ 2,597.40
20	\$ 3,896.13
25	\$ 5,194.83
30	\$ 6,493.56
35	\$ 7,792.37
40	\$ 9,090.90

**Clausula 69.-** Se establece a favor de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, el beneficio de la pensión por jubilación del 100% de su salario actual los que hayan cumplido 30 años de servicio o su equivalente.

**Clausula 70.-** La Entidad publica cubrirá como apoyo para la compra de útiles escolares a cada uno de los hijos de trabajadores activos y jubilados, que acrediten ser estudiantes, la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), cantidad que será entregada en la primera quincena del mes de agosto.

**Clausula 71.-** La Entidad Publica destinara la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) para prestamos a los trabajadores sindicalizados activos y jubilados en los dos primeros meses de cada año, cantidad que se descontara a través de nomina de pago de la Entidad.

**Clausula 72.-** La Entidad Publica cubrirá a los trabajadores sindicalizados activos y jubilados por concepto del día del empleado (21 de octubre), la cantidad de 10 días del salario actual, que se pagara un día antes a la fecha mencionada, así como el día libre al trabajador activo.

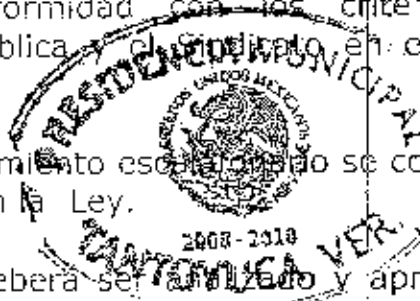
## CAPÍTULO IX

### Del Escalafón y de la Adscripción

**Cláusula 73.-** Se entiende por escalafón al sistema organizado de calificación del trabajo en las distintas áreas de la Entidad Pública, a fin de efectuar y garantizar ascensos y promociones de los trabajadores a diferentes categorías, de conformidad con los criterios que se establezcan entre la Entidad Pública y el Sindicato en el reglamento respectivo.

a) Para el cumplimiento del movimiento escalafonado se constituirán las comisiones mixtas previstas en la Ley.

b) Todo ascenso o promoción deberá ser formalizado y aprobado por la Comisión Mixta de Escalafón conforme al reglamento respectivo.



**Cláusula 74.-** Se entiende por adscripción la ubicación del trabajador en su respectiva área de trabajo conforme lo establecido en su nombramiento.

**Cláusula 75.-** Se entiende por cambio de adscripción la reubicación que se hace del trabajador a otra área dependiente de la Entidad Pública, distinta de aquella en que estuviera prestando sus servicios.

**Cláusula 76.-** Los cambios de adscripción sólo podrán efectuarse:

- a) A petición del trabajador con nombramiento definitivo, siempre que exista otra plaza vacante de igual categoría a la que detente el solicitante en otra área de trabajo y no se afecte el servicio.
- b) Por necesidades del servicio en casos debidamente justificados, previo consenso del trabajador y del Sindicato.

Quando se lleve a cabo un cambio de adscripción, no se podrá afectar por motivo alguno, en perjuicio del trabajador sus condiciones de trabajo, incluyendo en éstas salario, categoría, nivel, funciones y demás prestaciones que se deriven de la Ley de las presentes Condiciones.

**CAPÍTULO X**  
**Correcciones disciplinarias y sanciones.**

**Cláusula 77.-** Las sanciones que podrán aplicarse a los trabajadores por faltas cometidas en el desempeño de sus servicios serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de los efectos del nombramiento hasta por el máximo de ocho días.
- d) Terminación de los efectos del nombramiento.

Para que las anteriores sanciones surtan efecto, se requiere que las aplique únicamente quien esté facultado expresamente para ello, así como la notificación previa al trabajador y su representación sindical.

**Cláusula 78.-** Serán causas de amonestación verbal las infracciones leves cometidas por el trabajador.

**Cláusula 79.-** Serán causa de amonestación escrita la reincidencia a las infracciones leves.

**Cláusula 80.-** Procédé la suspensión de los efectos del nombramiento en los siguientes casos:

- a) De uno a ocho días, cuando los trabajadores no cumplan sus obligaciones siempre y cuando las faltas no ameriten la terminación de los efectos del nombramiento.
- b) Un día cuando el trabajador, siempre que se le compruebe, se dedique a asuntos ajenos a sus labores en horas de trabajo.

**Cláusula 81.-** Será motivo de la terminación de los efectos del nombramiento el incurrir el trabajador en cualquiera de las causales señaladas para tales efectos en la ley.

Stamp: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA DE QUERÉTARO  
REG. 18/1499  
PANTOYUCA, VER.

Stamp: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PANTOYUCA, VER.  
2016-2020



La suscrita **Licenciada Rocío Victoria Zavaleta Villate**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 138 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, y, 25 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz:

----- **CERTIFICA:** -----

Que el presente legajo contiene las Condiciones Generales de Trabajo suscritas entre el Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz y Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tantoyuca, Veracruz, constante de **dieciocho fojas**, el cual concuerda fiel y exactamente con el original que se encuentra agregado a los autos del expediente **C.G.T. 69/2010**. Para los efectos legales a que haya lugar, se expide la presente en la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diez. **Doy fe.**



*[Handwritten signature]*

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE  
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE  
SECCIÓN DE ASOCIACIONES